

REGLAMENTO (CE) Nº 1340/95 DE LA COMISIÓN

de 13 de junio de 1995

95/1807/0

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3263/94 por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 1995 que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 12,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 3263/94 de la Comisión ⁽³⁾ se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca que se retiran del mercado durante la campaña pesquera de 1995;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de los nuevos Estados miembros, la relación de las especies que pueden acogerse a los mecanismos de intervención de la organización común de mercados se ha ampliado al camarón boreal;

Considerando que conviene fijar el valor a tanto alzado de dicha especie para las opciones de comercialización establecidas por el Reglamento (CEE) nº 1501/83 de la Comisión ⁽⁴⁾; que conviene, por tanto, modificar el Anexo del Reglamento (CE) nº 3263/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el punto 1 del Anexo del Reglamento (CE) nº 3263/94, el epígrafe de la letra b) se modificará como sigue:

« Para las quisquillas del género *Crangon crangon* y los camarones boreales del género *Pandalus borealis*: ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 1995.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15.
⁽³⁾ DO nº L 339 de 29. 12. 1994, p. 27.
⁽⁴⁾ DO nº L 152 de 10. 6. 1983, p. 22.